



**CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

| TEXTOS INICIATIVA PRI  | INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 5.-</b> La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:</p> <p><b>I a III ...</b></p> | <p><b>Artículo 5.- ...</b></p> <p><b>I a la III..</b></p> <p><b><u>IV. En el caso de las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:</u></b></p> <p><b><u>a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;</u></b></p> <p><b><u>b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en los ordenamientos específicos que las regulen y en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la de la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;</u></b></p> <p><b><u>c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no afecte durante el ejercicio de que se trate sus metas de balance primario y financiero;</u></b></p> <p><b><u>d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción I de este artículo.</u></b></p> |

**CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

| TEXTO INICIATIVA PRI   | INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA  |
|--|--|
| <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.</p>  | <p>. . .</p>   |
| <p><b>Artículo 19.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p> <p>I a IV ...</p> <p>a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;</p> <p>b) En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>c) En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.</p> | <p><b>Artículo 19.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, <b><u>con excepción de lo dispuesto en el artículo 19 bis de esta Ley,</u></b> conforme a lo siguiente:</p> <p>I a IV ...</p> <p>a) En un <b><u>20%</u></b> al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;</p> <p>b) En un <b><u>60%</u></b> al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>c) En un <b><u>10%</u></b> al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento <b><u>de los municipios con mayor grado de marginación en el territorio nacional.</u></b></p> |

**CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

| TEXTOS INICIATIVA PRI   | INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA   |
|---|---|
| <p>Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 1.875 para el caso de los incisos a) y b), y de 3.75 en el caso del inciso c), en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 1.875 para el caso de los incisos a) y b), y de <b>4.0</b> en el caso del inciso c), en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

**CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

| TEXTO INICIATIVA PRI   | INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA   |
|--|---|
| <p>V...</p> <p>a) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas;</p> <p>b) En un 25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.</p> <p>c) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>V...</p> <p>a) <b><u>(Se deroga)</u></b></p> <p>b) ...</p> <p>c) En un <b>50%</b> a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la <b>Reestructuración</b> de Pensiones.</p> <p>...</p> <p>...</p> |

**CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

| TEXTO INICIATIVA PRI  | INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA   |
|---|---|
|   | <p><b><u>Artículo 19 Bis. El superávit de operación de las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, se destinará a las mismas y se aplicará a aquellos proyectos previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos, con respecto de cada entidad.</u></b></p> |
| <p><b>Artículo 31.</b> El precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano será determinado por el precio de referencia que resulte del promedio entre los métodos siguientes:</p> <p>I. El promedio aritmético de los siguientes dos componentes:</p> <p>a) El promedio aritmético del precio internacional mensual observado de la mezcla mexicana en los diez años anteriores a la fecha de estimación;</p> <p>b) El promedio de los precios a futuro, a cuando menos tres años del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, Estados Unidos de América ajustado por el diferencial esperado promedio, entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación, con base en los análisis realizados por reconocidos expertos en la materia, o</p> | <p><b>Artículo 31...</b></p> <p>I...</p> <p>a) El promedio aritmético del precio internacional mensual observado de la mezcla mexicana en los <b>cinco</b> años anteriores a la fecha de estimación;</p> <p>b)...</p>   |

**CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

| TEXTOS INICIATIVA PRI   | INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA  |
|---|--|
| <p>II. El resultado de multiplicar los siguientes dos componentes:</p> <p>a) El precio a futuro promedio, para el ejercicio fiscal que se está presupuestando del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, Estados Unidos de América, ajustado por el diferencial esperado promedio, entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación, con base en los análisis realizados por los principales expertos en la materia;</p> <p>b) Un factor de 84%.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, elaborará la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, con un precio que no exceda el precio de referencia que se prevé en este artículo.</p> | <p>II...</p> <p>a) El precio a futuro promedio, para el ejercicio fiscal que se está presupuestando del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, Estados Unidos de América, ajustado por el diferencial observado promedio entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación <b>en los seis meses precedentes a la fecha de estimación;</b></p> <p>b) Un factor de <b>85%</b></p> <p>...</p> <p><b>La Cámara de Diputados en el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, podrá cambiar hasta en un 20% la estimación del precio resultante de aplicar el método establecido en este artículo.</b></p> |

**CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

| TEXTOS INICIATIVA PRI  | INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 39.-</b> La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso de la Unión, y la Cámara de Diputados, respectivamente, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos se aprobarán las previsiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa. En el caso de las entidades, las previsiones de gasto se aprobarán por flujo de efectivo y programa.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos como entidades de control directo a aquéllas que tengan un impacto sustantivo en el gasto público federal.</p> | <p><b>Artículo 39...</b></p> <p>...</p> <p><b><u>El Ejecutivo Federal, al elaborar el Presupuesto de Egresos, deberá limitar el crecimiento de gasto corriente de operación a una tasa igual a la mitad de la del crecimiento económico del país proyectado en los Criterios Generales de Política Económica, del ejercicio fiscal que se trate.</u></b></p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos como entidades de control directo a aquéllas que tengan un impacto sustantivo en el gasto público federal.</p> |

**CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

| TEXTOS INICIATIVA PRI   | INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 91.-</b> El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros deberán llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, así como conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>En el caso de que los registros presupuestarios y contables impliquen una duplicación en los mismos, la Secretaría podrá reflejar montos netos en dichos registros, así como el monto neto por concepto de intereses derivados del costo financiero de la deuda pública.</p> | <p><b>Artículo 91...</b></p> <p>...</p> <p><u>Para el caso de las obligaciones relativas a planes de retiro de los organismos descentralizados del sector energético con relaciones de trabajo sujetas al apartado A del artículo 123 constitucional, estos organismos llevarán a cabo la cuantificación de pasivos, tomando en cuenta sólo al personal con beneficios adquiridos al momento del estudio actuarial respectivo.</u></p> <p><u>Se crearán fondos tendientes a asegurar el pago de los pasivos determinados en el párrafo anterior, constituidos con los recursos que actualmente los organismos tienen destinados a ese propósito y en su caso se aprovisionarán anualmente aplicando un porcentaje de los ingresos que esos organismos obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. El Presupuesto de Egresos de la Federación, dispondrá el valor del porcentaje referido. La creación de este fondo no libera a los organismos de sus obligaciones laborales contractuales.</u></p> |

**CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

| TEXTOS INICIATIVA PRI | INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA   |
|-----------------------|---|
|                       | <p><u>Con objeto de custodiar y administrar los recursos que formen parte de cada uno de los fondos deberán crearse seis fideicomisos: Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto de Investigaciones Eléctricas e Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares; cuyas partes constitutivas serán: como fideicomitentes, los organismos descentralizados del sector energético; como fiduciario, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; como fideicomisarios, el personal jubilado o pensionado sindicalizado y de confianza de los organismos descentralizados representados por dos representantes designados por el sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo. La obligación de crear estos fideicomisos y de convenir las reglas de operación de éstos, corresponderá a los órganos de gobierno de los organismos respectivos.</u></p> <p><u>Con base en el párrafo tercero de este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los criterios financieros empleados en los estudios actuariales para la determinación de los pasivos laborales.</u></p> |

**CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

| TEXTOS INICIATIVA PRI | INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA   |
|-----------------------|---|
|                       | <b>TRANSITORIOS</b>   |
|                       | <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal contará con 120 días naturales para hacer las adecuaciones al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> |